



RETOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN VENEZUELA

Legal Challenges Regarding Women Rights in Venezuela

Leonardo José Pereira Meléndez

Abogado Doctor en Jurisprudencia
Investigador independiente

Barinas, Venezuela. leopermelcarora@gmail.com

DATOS DEL ARTÍCULO

Recepción: 05/04/2021

Aprobación: 05/05/2021

Correspondencia a:

leopermelcarora@gmail.com
(Leonardo José Pereira Meléndez)

Palabras Clave:

Retos jurídicos, Derechos de la mujer, Teorías comprensivas de la perspectiva de género.

RESUMEN

En el presente ensayo se desarrolla una revisión sobre los retos para el progreso jurídico de los derechos de igualdad, no discriminación, el disfrute de una vida plena libre de violencia para las mujeres en los diferentes contextos de la esfera nacional venezolana. El mismo tuvo como objetivo principal identificar los retos jurídicos sobre los derechos de la mujer en Venezuela sobre el claro devenir histórico y geopolítico regional, la estructuración del estado nación, los análisis en cifras, y las concepciones teóricas y gnoseológicas para una comprensión futura de los nuevos avances de la materia. Fue aplicado un muestreo teórico en la selección de las obras fundamentales utilizadas, además se hizo uso de las técnicas correspondientes de análisis hermenéutico jurídico distinguidas en Mármol (2017). Se concluye que los restos jurídicos son amplios y han emergido de una multiplicidad de esfuerzos históricos, tales como la lucha por el derecho al voto y la garantía plena de igualdad. Estos desafíos ocupan espacio en lo geopolítico latinoamericano, en lo histórico y en las nociones y concepciones de los estados nación, sobre los que legislará la sociedad del devenir.



ABSTRACT

In this essay, a review is developed on the challenges for the legal progress of the rights of equality, non-discrimination, the enjoyment of a full life free of violence for women in the different contexts of the Venezuelan national sphere. Its main objective was to identify the legal challenges regarding women's rights in Venezuela regarding the clear historical and geopolitical evolution of the region, the structuring of the nation state, the analysis in figures, and the theoretical and epistemological conceptions for a future understanding of the new advances in the field. A theoretical sampling was applied in the selection of the fundamental works used, in addition, the corresponding techniques of legal hermeneutical analysis distinguished in Mármol (2017) were used. It is concluded that the legal remains without extensive and have emerged from the same multiplicity of historical efforts to consolidate such achievements of women. These challenges occupy space in the Latin American geopolitical, in the historical and in the notions and conceptions of the nation states, on which the society of the future will legislate.

Keywords:

Legal challenges, W0men's rights, Comprehensive theories of the gender perspective.



1. INTRODUCCIÓN

A lo largo del avance histórico, la reyertera por la consolidación de los derechos humanos ha sido un común denominador en todas las latitudes. Hasta el presente siglo XXI, puede apreciarse un considerable alivio en sus distenciones y en sus oponentes. Sin embargo, para el caso de los derechos de la mujer, aún existen desafíos contundentes en diversas áreas y en el devenir de las futuras generaciones para edificar una sociedad justa y responsable. En cierta medida desde lo laboral, educacional, económico, cultural, emocional, derechos reproductivos, y otras materias, aún pueden apreciarse desigualdades.

Resulta importante apreciar la cantidad de instrumentos jurídicos que en tan poco años se han erigido para garantizarle a la mujer una vida cónsona y con plenitud de derechos, que han permeado en la práctica cultural colectiva, y en definitiva en la actitud del hombre hacia la mujer. Aunque pueda resultar presumida la comparación, en Venezuela no se presentan ritualidades en las cuales la mujer no tiene voz, ni es el país donde la mujer es un ser al que hay que entregar sin su consentimiento a un hombre, ni tampoco tienen las mujeres limitaciones para practicar deportes, manejar vehículos, ni son considerables las cifras de feminicidio, ni mucho menos son objeto de castración sexual.

Sin embargo, aún hay etapas por consolidar, leyes y reglamentos por formular, así como estadísticas y funcionamientos institucionales por revisar, estudiar y vigilar. El objetivo de este ensayo es identificar y abordar esos restos para la conformación de espacios de discusión y fomento de los derechos de la mujer, a fin de garantizarlos en el tiempo. Constituyen, de tal manera, los derechos de las mujeres un tema de análisis y acción de la comunidad internacional, cuyos estamentos vigilan las desigualdades preminentes en los países, a fin de orientar concertadamente medidas concretas y efectivas que han de ejecutarse para conseguir la igualdad de género.

En esta faena teórica se desarrolla, sobre los derechos de la mujer, una breve semblanza histórica, se citan y describen los acuerdos jurídicos asumidos por Venezuela en el orden mundial, se distingue el paradigma desarrollista como perspectiva del estado nación venezolano y el derecho de género, y finalmente son tratados los Derechos de la mujer en su sentido teórico y gnoselógico.



2. DESARROLLO

Semblanza Histórica

La concreción de derechos alcanzados por diversos sectores de la sociedad, no ha sido un agregado espontáneo, o una de aparición fortuita preconcebida, muchos de ellos son producto de largos procesos emancipatorios, de madurez paradigmática, social y una alta dinámica social. En lo que se refiere a los derechos de la mujer en Venezuela, se circunscribe una corta semblanza histórica de los principales movimientos y logros en la materia desde finales de la dictadura de J.V. Gómez, pasando por la incipiente democracia de 1961 hasta el modo democrático participativo del actual siglo XXI.

Para la segunda década del siglo XX, las mujeres, junto a otros sectores como los campesinos y obreros, y una considerable avanzada de intelectuales y estudiantes, representan una considerable masa en movimiento denominada la generación del 28. Pero no es sino hasta 1940 cuando, por razones discriminatorias fundadas en el mismo código civil venezolano y otros instrumentos legales, que las ponían en minusvalía frente a los hombres. Así, logran convocar su Primera Conferencia Nacional Femenina, para buscar un cambio cultural, social y político en la definición que sobre ellas giraba, como meramente madres criadoras de hijos, para, por el contrario, exigir el derecho al voto y su rol cabal como ciudadanas.

Cuatro años más tarde, el Código Civil es reformado en su Artículo 32 numeral 14, y con él se incluye el derecho al voto por parte de la mujer, además de la posibilidad de ser electa para cargos de elección popular. El Diario de debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela del año 1944, reporta que ...le confiere como etapa inicial en sus aspiraciones el derecho de sufragio activo y pasivo concretado a la esfera municipal.

La reforma propuesta debidamente ponderada en sus límites entraña por su contenido un indiscutible avance en el progreso político del país, pues con ella se dará a nuestras mujeres la deseada oportunidad para que demuestren ante la Nación, con hechos prácticos y positivos, que tienen capacidad y condiciones necesarias para asumir la grave responsabilidad que envuelve el ejercicio pleno de los derechos políticos.

Tras la dictadura de Marcos P. Jiménez, durante los años 1953 al 1958, el derecho al voto es suprimido para todos los ciudadanos. Y tras salir éste del poder, la nueva constitución que emerge en el año 1961 con su reforma del año 1983, establece como componente del ejercicio de los derechos humanos, el ejercicio del voto sin ninguna distinción de sexo, y otras... Su Art. 111



manifestaba: “Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política. El voto para elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros, en las condiciones de residencia y otras que la ley establezca”.

Así, todo un conjunto de sucesos desembocaron con el año 1999, promulgando una nueva constitución que siembra la base de la forma democrática participativa. El artículo 21 indica: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...

Hasta allí, ha sido un desarrollo histórico generacional de luchas por parte de diferentes movimientos feministas, que conllevaron a conquistas como garantía de los Derechos Políticos. Y en el campo político partidista cabe destacar parte de los efectos de esa constante querrela. Tras veintisiete años, es para las elecciones de 1988, cuando por primera vez una mujer es candidata presidencial, Ismenia de Villalba, en años posteriores lo harían Rhona Otolina, Irene Sáez y más recientemente María Bolívar.

Pero no solo por vía de aspiraciones presidenciales se denotan los derechos de la mujer, sino también en el ejercicio de funciones de diversas instituciones tales como la extinta Corte Suprema de Justicia, el poder Legislativo, el poder Electoral, la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo de Justicia, rectorados de diversas universidades, altos mandos militares, entre otros... Hasta acá pueden valorarse sendos logros, pero que aún están en cuenta una serie de valores y conductas de índole cultural por superar que se convierten en retos históricos generacionales.

Acuerdos jurídicos asumidos por Venezuela en el orden mundial

Venezuela, en el concierto de la Organización de Naciones Unidas, ha suscrito una serie de convenios, acuerdos y otros instrumentos que coadyuvan con los derechos de la mujer, y sin que sobre el país se asuman competencias supranacionales, en lo local han emergido también nuevos instrumentos, de los cuales se hará referencia sucesivamente. En complemento al epígrafe anterior se continúa el devenir histórico esta vez con una connotación internacional.



De esta manera, con respecto al trabajo, ya para los años 1953 y 1960 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los convenios relativos inherentes a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (numeral. 100), y a la discriminación en materia de empleo y ocupación (numeral 111). Por una parte se establece una remuneración justa, mientras por la otra indica la propensión hacia el ingreso a los puestos de trabajo sin menoscabo al sexo, y se extiende a orientar a los países a generar las condiciones de jurisprudencia nacionales propias.

En lo que respecta a los Derechos Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1954, propende con la equidad para entre hombres y mujeres de cara al cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además tres décadas más tarde, en 1995, como hilo conductor de la observancia de estos derechos, la IV Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe exhorta a su incorporación en igualdad de condiciones en todos las esferas de la vida (social, cultural, económica, política...). Así mismo, la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995, y la octava Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y del Caribe efectuada en Lima, Perú manifiestan los avances de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del siglo XXI.

Otro aspecto que ha incidido sobre la mujer es la discriminación, así pues, todos los estados naciones, han de velar porque los tratos injustos y degradantes que transgreden la dignidad humana, deben ser erradicados. Identificándolos y tipificándolos como tal. Los siguientes cenáculos: la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Conferencia mundial de Derechos Humanos (1993), hacen llamados reiterativos y vinculantes a los países a que se creen las condiciones para el establecimiento de los sistemas jurídicos para la protección de las mujeres por medio de tribunales especiales, normas e instituciones de la materia para que se cumpla con esta premisa.

Mientras tanto, la violencia explícita y sucinta contra la mujer, haya asidero en el año 1993 con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, un año más tarde en 1994, con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, finalmente también en 1994 la Convención de Belem Do Pará, Brasil. Estos tres esfuerzos congregantes, buscan dar al traste con las limitaciones totales o parciales que genera en la mujer para su pleno gozo y puesta en práctica de sus libertades individuales en su vida privada-familiar y pública-laboral-social-cultural.



Como complemento a todos estas reuniones de carácter internacional, se encuentran la asunción mundial del derecho a una vida plena, tanto la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) que coloca sobre el tapete el respeto a la condición sexual de la mujer y la Conferencia de Población y Desarrollo (1994) que reivindicó las necesidades humanas básicas de la mujer tales como: su salud reproductiva, salud integral y acceso a la educación.

La mujer, desde el establecimiento de la liberación femenina como movimiento político, consolidó sus derechos consagrados como aspectos propios a su identidad, que por su naturaleza humana, asumen las mismas consideraciones que el género masculino. Allí transitan los primeros cimientos de libertad consciente, no solo personal sino social, puesto que todos los aspectos que integran la ciudadanía deben responder al resguardo de la integridad de la mujer.

Es así, “que sus derechos se solidifican en luchas emancipadoras de conciencia, para desprenderse de las ataduras sociales y yugos maritales, a fin de ser libre como cualquier sujeto, con múltiples o mayores capacidades que cualquier hombre” (Bisquerro, 2005: 41). De esta manera, comienza un proceso de reivindicación, donde la mujer asume el estatus que merece, mediada por luchas, opresiones, maltratos y hasta muertes, pero su imponencia de libertad, constituyeron el declive de cualquier rastro de sumicidad.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (2003) describe que es un derecho humano, consagrado como valor social, el respeto, resguardo e integridad de la mujer a una vida placentera, sin opresiones, ni ningún medio de esclavitud. Toda acción que se delibere de su conducta, debe ser voluntaria y consciente, sin trasgresión a sus garantías. Los países y demás órganos competentes, darán la celeridad mediante sus leyes, al resguardo integral de la mujer.

Se constata así, como las garantías de la mujer a una vida justa, equitativa y libre han tomado espacio socialmente, puesto que se crean sistemas legales internacionales, nacionales, organismos, centros, institutos, dedicados a su cuidado, así, como a crear conciencia de su valoración como ser humano, con derechos y deberes que cumplir. En este sentido, las mujeres en Venezuela, han demandado su posición frente a la sociedad, obteniendo derechos que en épocas pasadas no tenían, “logrando ser ubicadas al mismo nivel del hombre, estableciéndose en diversas áreas, como en la política, con el derecho a ejercer y desempeñar cargos públicos; en el sistema laboral, con el disfrute de derechos y beneficios de dicha idiosincrasia” (Ollante, 2007: 12).



El Desarrollismo del estado nación venezolano y el derecho de género

De La Cruz (2013), ofrece una visión integrada de las diversas posturas teóricas sobre el desarrollismo de estado, en el cual manifiesta la existencia de "...un eje común que puede enmarcarse en un punto intermedio entre la economía institucional y la economía política con aportaciones de múltiples disciplinas como la ciencia política, la sociología, las relaciones internacionales, así como diferentes variantes de la economía y el institucionalismo" (p.29). Esta manifestación del estado nación, en Latinoamérica impulsa un modelo alterno per se al de la economía de mercado.

De ello deriva la incorporación a las fuerzas productivas a todos los sectores de la población, por vía de la garantía de sus derechos y en pleno equilibrio con el ambiente. Dentro de ese grupo de fuerzas, con mano de obra intelectual y hasta manual están las mujeres. Así pues, la mujer accede a sus derechos políticos, culturales, familiares, sociales y económicos en Venezuela por medio de distintos instrumentos legales, los cuales encuentran en el derecho internacional y en los convenios y acuerdos globales su asidero, y son hoy por hoy punto de referencia para los países del mundo.

Tal forma de estado nación, ha erigido innovadoras leyes basadas en la visión de Estado que establece la constitución nacional del 1999 (CRBV). Queda en evidencia el rol de Estado como garantista de los derechos humanos de la mujer, por una parte ratificándose por una parte, normativas que en la anterior forma de democracia (Constitución del año 1961), ya se habían convertido en garantías, mientras que por otra, se derivan nuevas leyes y reglamentos: la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (1996), que le permite a toda mujer embarazada continuar sus estudios, el respeto a los derechos sexuales y del embarazo, tanto para la búsqueda alternativa de planes para el acceso a la educación, así como el importante derecho a la lactancia materna, y la extensión de los permisos prenatales y postnatales que de manera vigilada por los trabajadores se han asumido en las diversas contrataciones colectivas: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNA (2008), Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, Ley orgánica del Trabajo (2012) y la Ley para Protección de las Familias, la maternidad y paternidad (2007).

Con la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2008, el Estado Nación se compromete a hacer respetar la dignidad de la mujer en todos los escenarios. A partir de todo este compendio de leyes, el Estado, como ya indicó antes, en su afán por la afiliación plena de mujer a toda actividad de la sociedad venezolana, crea los



Tribunales de Violencia contra la Mujer, que son parte del sistema de justicia, especializados en el tema de género, cuya noble labor estriba en la consolidación de las metas en materia procesal penal. En función a la administración de Justicia, el país demanda del TSJ la ordenación judicial para la mujer, que la componen Jueces de Primera Instancia en funciones de Control, Audiencia, y Medidas, Juicio y Ejecución, y en segunda instancia la Corte de Apelaciones técnico-especialista. Para el año 2021, fueron un total de 177 tribunales, extendidos en toda la geografía nacional.

Cabe destacar la sentencia N° 252-2019, año 2019, de la Sala de Casación Penal (TSJ), ratificó la competencia de los tribunales de jurisdicción en materia de violencia contra la mujer. Explica el mismo TSJ que:

...todos los juicios sobre delitos conexos y autónomos que correspondan a la competencia del juzgador penal ordinario como aquellos que competan a los juzgadores especiales en materia de violencia de género sea asumido por un tribunal de jurisdicción especial en materia de violencia contra la mujer, en aplicación del fuero especial atrayente que impide el conocimiento de otro fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República. Agrega la decisión en la que se señala que existe un fuero de atracción respecto de la competencia por la materia de los tribunales especializados en violencia de género, a cuyo efecto, siempre que sean cometidos delitos de dicha naturaleza en perjuicio de una mujer, niñas o adolescentes de sexo femenino cuyo imputado sea un hombre mayor de edad, la competencia por la materia debe corresponder a los juzgados con competencia en materia de violencia de género, así concurra con la imputación de delitos cuya competencia corresponda a los jueces penales ordinarios, a los fines de garantizar los derechos al debido proceso y al juez natural, constitucional y legalmente establecidos, siendo además que la competencia por la materia es de estricto orden público. En la sentencia, con ponencia de la magistrada Francia Coello González, la Sala también exhortó a los jueces y juezas penales a cumplir su labor con perspectiva de género, abandonando los esquemas del sistema social patriarcal y androcéntrico imperante y adoptar fielmente, tal como lo ha establecido ya la jurisprudencia precedente del TSJ, el régimen especial de protección en favor de las mujeres en pro de la justicia social.

Pero la conquista de derechos no se queda allí, pues bajo decreto Presidencial N° 6.663, del 02 de abril del 2009, es creado el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, institución con cartera e instituciones, que paso a ser parte del gabinete ejecutivo del gobierno venezolano.



Por otra parte, en cuanto a los derechos políticos, el Consejo Nacional Electoral en el año 2015, emite la Resolución: 150625 – I47, como parte del reglamento especial para garantizar los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional, tanto en el año 2015 como en el más reciente proceso electoral del año 2020. La decisión es contundente, pues plantea por primera la paridad en el número de candidatos entre hombres y mujeres debe ser de 50% y 50%. En resumen, la CEPAL (2018), como uno de los órganos de Naciones Unidas en la región Latinoamericana, ilustra el decisivo avance que en esta manera se ha dado en la estructuración del nuevo Estado en Venezuela. Y señala que el Observatorio de Igualdad de Género y las políticas públicas de igualdad de género el país no han escatimado esfuerzos para que exista hacia la mujer una justicia distributiva, estrategias para su autonomía económica y humana en general.

De allí la importancia del presente precepto constitucional, que abarca la preeminencia de los Derechos Humanos de los hombres y las mujeres, estando estas últimas protegidas por diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, a través de los tratados suscritos y ratificados por la República, cuya observancia es imperativa, forzosa e ineludible por parte de los órganos del Estado.

Consecuentemente, se crea La Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia; fue la primera ley especial específica que protegía no sólo a la mujer sino también al núcleo familiar, estipulando la igualdad de derechos entre hombre y mujer, en donde sus funciones van enfocadas a cualquier acto de violencia, maltrato contra ésta y la familia, por lo que su objetivo lo constituye la prevención, control, sanción y erradicación de todo lo concerniente a la violencia, asistiendo, asimismo, a las víctimas de los hechos consagrados en ella.

En este sentido, surge la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), que plantea como objetivo garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que esté dirigida a menoscabar sus derechos, a la vez que plantea impulsar cambios socioculturales que eliminen la desigualdad de género, consagrando a su vez, el procedimiento especial que se ha de llevar a cabo en los casos de verificación de los actos o hechos previstos en ella. Su procedimiento queda establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), carácter supletorio respecto de ésta. Resulta evidente que, dicha Ley, surge como respuesta no sólo al problema de la violencia generada en razón del sexo, la cual tiene repercusiones graves en la armonía de la sociedad por sus múltiples consecuencias nocivas que coadyuvan en la descomposición social.



El Estado Venezolano se ha preocupado por las graves y nocivas consecuencias de los múltiples fenómenos de violencia contra la mujer que a diario se observan en el entorno de la sociedad. La violencia, sea física, psicológica o de cualquier índole, proyecta un sin número de delitos violatorios de los derechos humanos, constatados directamente sobre las personas, específicamente las pertenecientes al sexo femenino, sobre las que recae el menoscabo de dichos derechos, así como la vulneración de lo estipulado y previsto tanto en la Constitución Nacional, como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, al igual que de las leyes que han sido promulgadas a tales efectos.

Sin embargo, hay que tomar en consideración que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sustituye la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, lo cual originó un cambio radical de modelo ya que, el objeto de estudio que anteriormente partía desde la figura de violencia intrafamiliar, pasó a tener como objeto de estudio la violencia de género con una percepción más amplia, en cuanto a reconocimientos a la mujer.

Así, por ejemplo, el día 24 de febrero del presente año 2021, la Agencia Venezolana de Noticias, informa oficialmente del triple homicidio de mujeres en el municipio Turén del estado Portuguesa, hecho que llamó la atención de la opinión pública nacional e internacional, así como de la inmediata actuación de los órganos correspondientes. Denotándose de esta manera, aunque de manera aislada, formas aberrantes de violencia contra la mujer, hecho que se asemeja al ocurrido en el municipio Palavecino del estado Lara, en que una joven dama fue asesinada por un hombre durante esa misma semana.

Sobre esta coyuntura, es importante referir a Mendoza (2018), quien desarrolló una investigación titulada “Efectividad en la aplicación de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la coordinación policial n° 2 del Municipio Páez Estado Portuguesa”, cuyo objetivo general fue “Describir la efectividad en la aplicación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Coordinación Policial N° 2 del Municipio Páez Estado Portuguesa”.

En la referida investigación se constató, mediante las funciones de los efectivos policiales, que las denuncias son procedas pertinentemente, remitiendo las actuaciones al Ministerio Público, cuyos procedimientos de amparo hacia la mujer son promovidos con la celeridad que merece el caso, resguardando la integridad de la mujer desde la aplicación efectiva de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



En este sentido, el presente estudio tiene relevancia social, puesto que al describir la efectividad de la Ley antes mencionada, se crean patrones de celeridad de los procesos jurídicos en el resguardo, protección y amparo a la mujer, cuya comprensión, podrá establecer cimientos que revaloricen la figura de la mujer en el contexto socio-familiar. Aumentar el número de líneas y temáticas de investigación sobre esta área es un reto que deben asumir las universidades venezolanas y todos los grupos e instituciones certificadas a tales fines, no en términos condenatorios del país, sino de corrección y mejoramiento del sistema de protección de la mujer.

Estadísticas sobre los derechos de la Mujer

Concatenadas a los decididos avances en materia de derechos de la mujer, las estadísticas sobre su situación aún son motivo de retos para que sus garantías humanas alcanzadas se hagan realidad a través de de nuevos programas, susceptibles de evaluación y de registro de todas las actividades y acciones sobre el tema. Las estadísticas no hacen más que visualizar el estatus del decidido avance de los derechos de la mujer en la región latinoamericana y en el país, vinculándose con los compromisos adquiridos por la nación en el concierto mundial de países.

Es preciso indicar que, las leyes e instituciones creadas en Venezuela, no contravienen los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales sobre la mujer, sino que por el contrario superan las aspiraciones y metas mismas a la fecha. Ahora bien, en cuanto al objetivo No. 5 de las Metas del milenio acordadas por la ONU, y suscritas por Venezuela, así marcharían los derechos de la mujer y la igualdad de género en el mundo. Como se destaca de manera literal “Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial”.

De esta manera, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha designado a la igualdad de género un espacio central en su adeudo, apreciándose en los últimos 20 años un considerable mejoramiento de la situación. “Más niñas van a la escuela que hace 15 años, y la mayoría de las regiones ha alcanzado la paridad de género en la educación primaria”. Sin embargo, “hay más mujeres que nunca en el mercado laboral, todavía hay grandes desigualdades en algunas regiones, y sistemáticamente a las mujeres se les niegan los mismos derechos laborales que tienen los hombres. La violencia y la explotación sexual, la división desigual del



trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que aún persisten”.

Así que, el PNUD, pretende “Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes ayudará a alcanzar una mayor igualdad de género”.

Las cifras del PNUD en el mundo son las siguientes: desigualdad en sueldos y salarios, las mujeres ganan solo 77 centavos por cada dólar que ganan los hombres haciendo el mismo trabajo. Una de cada tres mujeres ha sido objeto de violencia física y/o sexual. En cuanto a tenencia de la tierra, las mujeres representan solo el 13% mundial. Sobre el matrimonio en minoría de edad, un estimado de 750 millones de mujeres y niñas lo contrajeron antes de haber cumplido los 18 años. Dos tercios de los países en desarrollo (entre ellos Venezuela) han logrado consolidar la paridad de género en la educación primaria, y al comparar los porcentajes de parlamentarias que había para el año 1995 que era del 11,3 a un 24% para 2018, y más del 30% en Venezuela, se aprecian triunfos inestimables en ello.

Una amplia cantidad de variables han contribuido en la disminución del trato vejatorio y discriminatorio hacia las mujeres, del cual han sido víctimas. Sin embargo, las mujeres, constantemente, continúan siendo el blanco de abusos y violencia contra su integridad, frecuentemente generados como consecuencia de los ideales de sumisión y dominación del hombre sobre la mujer, provenientes éstos de una arcaica cultura patriarcal. Según la Fundación Ayuda en Acción (2020), se estima que en todo el mundo, 87.000 mujeres fueron víctimas de feminicidios íntimos o familiares en el año 2017. Eso implica un total de 137 mujeres cada día.

Situación a la que Venezuela se integra, por la cantidad de agresiones y feminicidios cometidos, donde 172 mujeres fueron asesinadas por violencia de género en los primeros ocho meses del año 2020 (Fundación Ayuda en Acción, ob. cit). Evidentemente, tal barbarie trae consigo un desequilibrio que afecta según Ollante (ob. cit.), “no sólo a la mujer, como víctima directa de ésta, sino también, que conlleva una afectación para la sociedad, llegando a constituir un problema de salud pública” (p. 43). Ante esta realidad, se toman en cuenta los logros alcanzados por la mujer al ubicarse en igualdades y derechos al hombre, tanto la comunidad internacional como a nivel nacional, se han consagrado diversas normativas, lineamientos en sus legislaciones, destinados a brindarle a la mujer, la protección correspondiente.



En conminación, Rodríguez (2015) describe que en Venezuela la violencia de género ha decrecido gradualmente, y en la actualidad existen hechos impunes en los que las mujeres son el objeto de violencia, no se le respetan las garantías establecidas en las leyes, lo cual vulnera todo proceso e integridad social y personal. Por lo cual, es pertinente evaluar la celeridad, objetividad y pertinencia de los procesos contenciosos en esta materia, para asegurar la efectividad jurídica mediante el resguardo de la integridad de género. Sobre esta concepción, cabe recapitular en la CRBV, la que establece en su artículo 2.

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (p.4)

Es evidente la conducción de las garantías de todos y cada uno de los principios de la democracia, basada en la justicia y en el respeto por todo lo concerniente a los derechos humanos, tales como la vida, la libertad, la igualdad, entre otros tantos valores; lo que implica que la mujer, como integrante y ciudadana del mismo, es destinataria de los referidos principios y por ende, goza de los mismos derechos, facultades y protección que el hombre. Habida cuenta que, dicho artículo se configura como precepto fundamental en la defensa de ésta, al tener todos los ciudadanos las mismas garantías.

Derechos de la mujer en su sentido teórico y gnosológico

Comprender el avance de la concepción feminista más allá de principios jurídicos es un reto en si para la sociedad venezolana, y más aún para aquellas mujeres que llevan su estandarte de cisco generacional. Para ello, Laguna, Beltrán y Ortega (2016) ofrecen una compilación de cuatro teorías que pueden coadyuvar a discernir el alto rol proactivo que van a ir ocupando las mujeres en la sociedad latinoamericana y venezolana a corto, mediano y largo plazo.

La primera teoría, hace referencia al rol de la mujer en el desarrollo; al respecto, Laguna, Beltrán y Ortega (2016) señalan que su visión multidisciplinaria e integradora entre la naturaleza y la cultura, anteponiendo a la sociedad como el eje principal de sus planteamientos era innovadora y adelantada para la época. En sus bosquejos gráficos se pueden observar de manera muy meticulosa los enfoques sistémicos y complejos que ahora tratan la temática del desarrollo sostenible.



Una segunda teoría, identificada como la Mujer en el Desarrollo, distinguen los autores que ...este enfoque jamás puso en tela de juicio las jerarquías de género, ignoró la posibilidad de que el desarrollo de la mujer demandara un cambio social profundo. Las políticas la Mujer en el Desarrollo, básicamente promovían más modernización (entendida esta como occidentalización) a las mujeres del tercer mundo, sin profundizar en sus vidas y experiencias.

Estas iniciativas dieron con un choque conceptual entre las mujeres feministas del tercer mundo y las de los países industrializados, pues sus luchas a pesar de tener algunos lugares comunes no eran del todo compartidas, y principalmente entendidas y comprendidas (Laguna, Beltrán y Ortega,2016).

Una tercera teoría, conocida como Género y desarrollo Laguna, es descrita por Beltrán y Ortega (2016) en los siguientes términos: Formalizando conceptos académicos y corrientes de pensamiento en el tema, surge la perspectiva de género y desarrollo concentrándose en el tema de género antes que en el de las mujeres, haciendo hincapié en la construcción social de roles y las relaciones de género (proceso mediante el cual se categoriza biológicamente a un macho o a una hembra y socialmente se le adjudican atributos culturalmente establecidos dentro de las definiciones de masculinidad y feminidad). Se asienta aquí la posibilidad de transformar roles de género. Esta aproximación también permite examinar la división sexual del trabajo en sociedades específicas. Denotar aspectos invisibles del trabajo productivo y reproductivo de la mujer, y otros aspectos de la desigualdad de género.

Por vía práctica han sido contundentes los esfuerzos porque desde lo lingüístico está presente el sentido de género, sin embargo, los patrones tradicionales sobre los que se funda el mismo el cenáculo de la lengua española, no lo han permitido en su totalidad, además todo un movimiento mediático mundial que ridiculiza o desestima el uso del sentido género en todas las faenas de la vida cotidiana, pone en evidencia un reto a asumir.

Y por último, la cuarta teoría el Ecofeminismo, enfatiza que: Se relacionan con los roles sociales que las mujeres han protagonizado en relación con la naturaleza. En concreto, apuntan al papel de cuidadoras de otros y de estrategias de la supervivencia, y con el hecho de que, al tener menos propiedad privada que los hombres, dependen más de los recursos comunales o públicos.

Bajo estas ideas y distinciones conceptuales devienen con ellas los neo-retos socioculturales, sociopolíticos, socioambientales y socioeconómicos para la jurisprudencia en materia de igualdad de género. E incorporación de la mujer en puestos de poder. Se trata de la



superación de patrones culturales o esnobistas sobre el tema y avanzar hacia la consolidación efectiva de las leyes y procedimientos en cuanto a la garantía real de mayores oportunidades en condiciones de iguales. Esta visión teórica descrita, se convierte en una antelación a lo que se deviene por el fomento de la configuración de género en la totalidad de las áreas de la vida pública y privada de la mujer.

3. CONCLUSIONES

Fueron identificados una amplia variedad de retos jurídicos sobre los derechos de la mujer en Venezuela, entre los que se destacan la necesidad de desapego de las prácticas culturales en la ejecución de jurisprudencias sobre la materia. Del devenir histórico y geopolítico regional latinoamericano fueron erigiéndose una serie de instrumentos, tales como las preconcepciones del derecho al voto en el año 1940 y las propuestas legislativas para la garantía de derechos plenos en 1944, que coadyuvaron a consolidar el sistema jurídico venezolano sobre equidad de género, el cual abarca un amplio sentido de áreas desde lo político, económico, cultural, educacional hasta lo emocional sexual y reproductivo, sobre los que a su vez se asientan los nuevos retos en cuanto a la implementación de normativas, investigaciones y el surgimiento de instituciones dedicadas a temas específicos. Y como idea de cierre, las nuevas nociones como la judicialización de la violación de derechos de la mujer y la equidad de género en elecciones legislativas, que se desprenden de la aplicación de leyes, normas y procedimientos, ameritan un reto de adecuación de cara al futuro.

REFERENCIAS

Agencia Venezolana de Noticias. Reporte de violencia de la mujer. Sitio en línea disponible en <https://www.avn.info.ve>. [Consulta, 2021, marzo 25].

Bisquerro, E. (2005). Educar en valores de género. España: Biosfera.

CEPAL (2018). Día internacional de la mujer y sus derechos. Sitio en línea disponible en <https://www.cepal.org>. [Consulta, 2021, marzo 01].

Código Orgánico Procesal Penal (1998). Gaceta oficial N° 5.208, de fecha 23 de Enero de 1998. Reforma Parcial, Extraordinario de fecha 04 de Septiembre de 2009 Gaceta Oficial N° 5.930.

Consejo Nacional Electoral. (2015). Resolución 150625 – I47. Caracas: Venezuela



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta oficial N° 5.453, de fecha 24 de Marzo de 2000. Enmienda de fecha 19 de Febrero de 2009, Gaceta Oficial N° 5.908.

Constitución de la República de Venezuela (1961). Gaceta oficial N° 662, de fecha 23 de Enero de 1961. Enmienda de fecha 11 de Mayo de 1973, Gaceta Oficial N° 1.585.

De la Cruz, F.(2013). La Teoría del estado desarrollista: Aportes y Límites. UHU: España.

Fundación Ayuda en Acción. (2020). Violencia de género en el mundo. [Documento en línea]. Disponible: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/> [Consulta: 2020, marzo 28].

Lagunas, M., Beltrán, L. Ortega, A. (2016). Desarrollo, feminismo y género: cinco teorías y una canción desesperada desde el Sur. México: Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.

Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna. Gaceta Oficial N° 38.763 del 6 de septiembre de 2007.

Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.(2012). Gaceta Oficial N.º 6.076, de fecha 7 de mayo de 2012.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Gaceta Oficial N.º 38.668, Extraordinario, de fecha 23 de abril de 2007.

Mendoza, Y. (2018). Efectividad en la aplicación de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la coordinación policial n° 2 del Municipio Páez Estado Portuguesa. Revista INCIT, Vol. 4.

Ollante, Y. (2007). Violencia social y de género. Costa Rica: Visteluz.

Organización de las Naciones Unidas. (2003). Derechos de la mujer. Ginebra: Fondos Editoriales de la ONU.



Organización de las naciones Unidas. (2018). PNUD. Objetivos del milenio: Derechos de la mujer en el mundo en números. Sitio en línea:

<https://www.ve.undp.org/content/venezuela/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html> [Consulta, 2021 febrero, 12.

Rodríguez, K. (2015). Violencia de género, una visión fenomenológica desde el mundo de vida de la mujer. Trabajo de Grado. Universidad de Carabobo.

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (2019). Sentencia 252. Disponible en el sitio oficial: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-ratifica-competencia-de-los-tribunales-de-jurisdiccion-en-materia-de-violencia-contra-la-mujer> [Consulta, 2021 marzo, 19.